

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de suspensión del proceso allegada por la parte demandante y coadyuvada por las ejecutadas, así como avalúo del bien inmueble secuestrado. Sírvase proveer.
Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 05 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretaria (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 05 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR
"COOFIPOPULAR"
DEMANDADOS: SANDRA IVON GARCIA DIAZ y SOL VIVIANA CAICEDO OROZCO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00056-00

AUTO No. 1368

Vista la constancia secretarial que antecede, tenemos que se allegó memorial por parte de la entidad ejecutante en el que solicita "la suspensión del proceso hasta el 16 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso", memorial debidamente coadyuvado por las demandadas.

Al respecto, **se negará** tal solicitud, toda vez que el artículo 161 del Código General del Proceso establece que, procede la solicitud de suspensión del proceso que se formule **antes de la sentencia**, actuación que ya ocurrió en este caso, toda vez que por providencia del 26 de enero de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Adicional a lo anterior, la parte demandante allega avalúo del bien inmueble aquí embargado y secuestrado (Pdf.62 expdte. electr.) identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-48638, teniendo como base para ello el avalúo catastral de dicho inmueble, y soportado mediante recibo oficial de pago de impuesto predial unificado. Frente a ello, este Juzgado al encontrar que el avalúo presentado se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, el valor catastral incrementado en un 50%, correrá traslado del mismo a los interesados para los fines indicados en dicha disposición.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso elevado por las partes, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del avalúo del bien inmueble aquí embargado y secuestrado (Pdf.62 expdte. electr.) identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-48638, presentado por la parte demandante, por el termino de diez (10) días a fin que los interesados presenten sus observaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual arroja el siguiente resultado:

Avalúo catastral año 2023.....	\$35.812.000
Incremento del 50%.....	\$17.906.000
Total avalúo.....	\$53.718.000

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfca26a1aeed946daca7335dcebd5451b89f3bb7f774695461beedd00a0e0**

Documento generado en 05/10/2023 04:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>